



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**UNIDAD RESPONSABLE.-** Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

**IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO.-** Versión pública de la Manifestación de Impacto Ambiental **No. 10/MP-0066/12/20.** EXP. 1500.

**SECCION CLASIFICADA.-** Páginas 1 y 23 del resolutivo.

**FUNDAMENTO LEGAL.-** Con fundamento en los artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**  
**EN EL ESTADO DE DURANGO**



SECRETARIA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

**Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la sesión pública:**  
**ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII.**

**DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)





## Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio No.: SG/130.2.1.1/0756/21

Asunto: Resolución en materia de impacto ambiental

Bitácora: 10/MP-0066/12/20

Homoclave del trámite: SEMARNAT-04-002 A

Durango, Dgo., a 31 de mayo de 2021.

### C. MANUEL MARTÍNEZ ARÁMBULA

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto para la extracción de materiales pétreos en greña denominado "Aprovechamiento de Materiales Pétreos Veracruz", al que en lo sucesivo se le denominará en este documento como "el proyecto", el cual está siendo promovido por sus propios derechos por el C. Manuel Martínez Arámbula, en lo sucesivo "el promovente", el cual fue presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con intenciones de desarrollarlo en la zona federal del cauce del arroyo San Rafael en el municipio de Poanas, Durango;

### RESULTANDO:

I. Que el 25 de noviembre de 2020, el promovente, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el oficio sin número, de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, ello con la finalidad de obtener la autorización correspondiente para las diferentes obras y actividades que involucra, habiendo quedado registrado con la Clave Estatal 10DU20M1500.

II. Que el 1 de diciembre de 2020, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2020 mediante el cual, el promovente en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó el extracto del proyecto, publicado en la página 6 de la sección regional del periódico "El Siglo de Durango" en su edición del sábado 28 de noviembre de 2020. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 2 de diciembre de 2020, se dio de alta el proyecto en el Sistema Nacional de Trámites y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en bulevar Durango número 198 esquina con Talpa en la colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Durango.

IV. Que el 10 de diciembre de 2020, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la Separata número

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DGIRA/046/20 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx) el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 3 al 9 de diciembre de 2020 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para el proyecto, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la Manifestación de Impacto Ambiental particular se publicó en la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

V. Que el 2 de marzo de 2021, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/0289/21 mediante el cual se solicitó al promovente información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándosele un plazo de 60 días para ingresar la información solicitada y suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VI. Que el 20 de mayo de 2021, fue recibido en esta Delegación Federal el oficio sin número de fecha 14 de mayo de 2021, mediante el cual el promovente presentó la información adicional requerida en el Resultando V del presente oficio, la cual fue incorporada al expediente respectivo para su análisis y evaluación, reactivándose de esa manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

VII. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Delegación Federal procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y;

## CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28 primer párrafo fracción X; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º incisos R fracción II, 12, 17, 18, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción XX, 14, 26 y 32 bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal así como 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico rebasando los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de proyectos y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al Procedimiento de Evaluación

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/046/20 de la Gaceta Ecológica el 10 de diciembre de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, plazo que se cumplió sin que fueran recibidas solicitudes al respecto.

4. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el proyecto, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debió sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; asimismo, se debió evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procedió a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y la información adicional del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene la siguiente:

7. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del proyecto, en este sentido y una vez analizada la información presentada en la información adicional, se tiene lo siguiente:

#### Descripción del proyecto:

I. Características técnicas: El proyecto consiste en la extracción y aprovechamiento de un volumen total de 400,000 metros cúbicos de materiales pétreos (arenas, gravas y piedra) localizados dentro del cauce del arroyo San Rafael en el Municipio de Poanas, Durango, a razón de 40,000 metros cúbicos anuales durante los 10 años de vida útil proyectados, depositados en trece bancos con una superficie total de 20.5 hectáreas repartida en cuatro polígonos ubicados a lo largo de 6.4 kilómetros del cauce del arroyo mencionado.

#### II. Ubicación

El sitio del proyecto se encuentra dentro de los polígonos inscritos dentro de las siguientes coordenadas UTM *datum* WGS 84 R 13:



### "Polígono A"

X <sub>A</sub>	Y <sub>A</sub>
616,215.20	2,652,461.21
616,045.07	2,652,433.96
615,895.65	2,652,458.62
615,849.44	2,652,456.81
615,724.46	2,652,399.75
615,656.35	2,652,411.42
615,632.71	2,652,477.34
615,622.92	2,652,545.53
615,618.40	2,652,614.48
615,600.37	2,652,721.40
615,598.37	2,652,805.46
615,584.68	2,652,865.71
615,591.50	2,652,921.10
615,615.92	2,652,922.01
615,613.11	2,652,860.91
615,642.85	2,652,776.36
615,677.30	2,652,760.83
615,682.27	2,652,717.75
615,641.61	2,652,601.73
615,639.21	2,652,572.25
615,742.58	2,652,526.37
615,797.48	2,652,514.60
615,868.12	2,652,515.17
615,898.16	2,652,556.37
616,011.86	2,652,540.05
616,080.36	2,652,478.80
616,215.20	2,652,461.21

### "Polígono B"

X <sub>B</sub>	Y <sub>B</sub>
615,581.44	2,653,066.33
615,611.53	2,653,027.05
615,626.42	2,652,981.32
615,598.20	2,652,969.24
615,592.69	2,653,021.37
615,527.41	2,653,101.47
615,465.98	2,653,153.14
615,410.99	2,653,208.02
615,328.13	2,653,226.34
615,186.57	2,653,218.88
615,161.73	2,653,236.86
615,187.95	2,653,317.70
615,215.40	2,653,336.10
615,230.05	2,653,320.41
615,225.10	2,653,303.77
615,281.42	2,653,254.42
615,355.64	2,653,236.84
615,410.95	2,653,223.05
615,459.85	2,653,193.41
615,569.68	2,653,083.63
615,581.44	2,653,066.33

### "Polígono C"

X <sub>C</sub>	Y <sub>C</sub>
615,289.57	2,653,400.76
615,267.02	2,653,420.34
615,218.77	2,653,549.72
615,167.96	2,653,621.11
615,098.05	2,653,660.73
615,078.26	2,653,638.18
615,072.49	2,653,601.90
615,076.74	2,653,525.52
615,022.75	2,653,465.14
614,978.09	2,653,449.64
614,883.19	2,653,510.14
614,833.06	2,653,572.97
614,829.96	2,653,734.34
614,835.53	2,653,794.32
614,818.58	2,653,869.94
614,768.68	2,653,979.55
614,753.36	2,654,003.8
614,746.63	2,654,012.31
614,684.90	2,654,012.47
614,630.58	2,653,994.25
614,607.43	2,653,938.08
614,586.54	2,653,901.02
614,552.80	2,653,882.31
614,503.71	2,653,891.14
614,464.18	2,653,914.53
614,405.76	2,653,955.57
614,337.01	2,654,001.13
614,233.15	2,654,047.07
614,145.56	2,654,103.68
614,117.43	2,654,140.35
614,126.39	2,654,154.91
614,155.75	2,654,115.62
614,186.20	2,654,092.15
614,232.41	2,654,064.19
614,283.48	2,654,035.62
614,350.87	2,654,007.83
614,404.94	2,653,982.57
614,482.89	2,653,921.93
614,529.03	2,653,903.20
614,577.91	2,653,921.37
614,617.24	2,653,998.10
614,634.28	2,654,060.81
614,661.34	2,654,082.77
614,720.73	2,654,073.36
614,766.52	2,654,022.35
614,788.08	2,653,975.75
614,825.15	2,653,881.19
614,849.01	2,653,849.11
614,848.03	2,653,819.46
614,861.62	2,653,785.31
614,859.44	2,653,679.90
614,852.64	2,653,622.53

X <sub>C</sub>	Y <sub>C</sub>
614,865.14	2,653,572.57
614,900.07	2,653,518.83
614,963.34	2,653,478.50
615,043.67	2,653,498.91
615,053.84	2,653,512.82
615,039.64	2,653,623.37
615,061.15	2,653,657.80
615,091.86	2,653,677.15
615,142.28	2,653,654.50
615,224.57	2,653,580.73
615,274.94	2,653,488.25
615,289.57	2,653,400.76

### "Polígono D"

X <sub>D</sub>	Y <sub>D</sub>
614,057.44	2,654,247.22
614,042.06	2,654,232.34
614,007.09	2,654,246.81
613,944.34	2,654,223.13
613,937.47	2,654,112.41
613,930.52	2,654,013.28
613,915.12	2,654,001.56
613,867.54	2,654,018.05
613,821.59	2,654,073.54
613,759.18	2,654,127.85
613,691.05	2,654,172.63
613,620.25	2,654,186.83
613,573.50	2,654,221.24
613,548.79	2,654,284.28
613,532.05	2,654,319.98
613,495.91	2,654,359.75
613,451.36	2,654,360.45
613,396.52	2,654,315.75
613,385.04	2,654,298.79
613,348.56	2,654,259.51
613,314.06	2,654,213.91
613,287.09	2,654,195.78
613,263.92	2,654,187.17
613,237.62	2,654,206.99
613,218.84	2,654,255.32
613,223.26	2,654,308.05
613,219.16	2,654,337.53
613,249.67	2,654,397.85
613,276.34	2,654,452.86
613,277.85	2,654,507.68
613,219.10	2,654,589.43
613,208.99	2,654,644.15
613,207.71	2,654,683.14
613,242.49	2,654,815.16
613,270.92	2,654,893.38
613,323.51	2,654,978.11
613,336.79	2,655,011.94
613,326.78	2,655,054.02

X <sub>D</sub>	Y <sub>D</sub>
613,284.10	2,655,063.17
613,240.79	2,655,031.21
613,158.84	2,654,986.29
613,131.77	2,654,980.81
613,070.56	2,655,008.78
613,046.10	2,655,040.21
613,075.99	2,655,056.25
613,132.47	2,655,015.60
613,198.20	2,655,029.82
613,253.93	2,655,082.95
613,267.97	2,655,144.19
613,355.96	2,655,159.65
613,366.97	2,655,113.36
613,367.49	2,655,048.02
613,343.90	2,654,970.89
613,288.66	2,654,854.52
613,248.16	2,654,710.86
613,236.25	2,654,625.40
613,256.06	2,654,568.64
613,304.98	2,654,504.74
613,322.77	2,654,459.56
613,258.60	2,654,369.46
613,238.73	2,654,311.34
613,238.15	2,654,261.80
613,303.10	2,654,252.82
613,358.82	2,654,308.07
613,433.83	2,654,372.96
613,460.83	2,654,387.93
613,532.66	2,654,365.31
613,575.05	2,654,269.73
613,619.12	2,654,206.84
613,687.06	2,654,187.36
613,760.53	2,654,202.70
613,807.22	2,654,175.66
613,859.36	2,654,072.79
613,893.37	2,654,057.25
613,923.03	2,654,101.75
613,920.49	2,654,177.62
613,926.46	2,654,279.90
613,947.62	2,654,297.99
613,989.28	2,654,295.16
614,057.44	2,654,247.22



**Nota importante:**

Al momento de realizar la verificación geográfica del área del proyecto en proceso de evaluación se encontró que dentro de la superficie total de 20.5 hectáreas consideradas dentro del mismo para realizar la extracción de materiales pétreos y arena existe un traslape con la superficie del "Polígono D" con el área del polígono de otro proyecto de idéntica naturaleza que bajo la bitácora 10/MP-0393/11/18 fue evaluado y autorizado en materia de impacto ambiental por esta Delegación Federal mediante el oficio SG/130.2.1.1/0892/19 del 11 de abril de 2019 otorgándole una vigencia de quince años.

Dicha área de sobreposición está inscrita dentro del polígono formado por los siguientes vértices en UTM con datum WGS 84:

#	X	y
1	613273	2655145
2	613356	2655160
3	613367	2655113
4	613367	2655048
5	613344	2654971
6	613333	2654949
7	613318	2654922
8	613303	2654896
9	613283	2654904
10	613298	2654934
11	613312	2654959
12	613324	2654978

#	x	y
13	613330	2654996
14	613331	2654997
15	613331	2654997
16	613337	2655012
17	613327	2655054
18	613284	2655063
19	613241	2655031
20	613159	2654986
21	613132	2654981
22	613072	2655008
23	613069	2655011
24	613050	2655042

#	x	y
25	613076	2655056
26	613096	2655042
27	613121	2655019
28	613131	2655017
29	613132	2655016
30	613134	2655016
31	613134	2655016
32	613154	2655013
33	613166	2655014
34	613189	2655024
35	613197	2655030
36	613198	2655030

#	x	y
37	613200	2655031
38	613204	2655034
39	613215	2655045
40	613227	2655054
41	613244	2655068
42	613253	2655081
43	613253	2655082
44	613254	2655083
45	613266	2655136
46	613271	2655143
47	613273	2655145

La ejecución concurrente de las obras y actividades de esos dos proyectos en esta misma área, así como sus correspondientes impactos sobre el suelo, la geomorfología, la hidrología de la cuenca, la dinámica de los ecosistemas riparios, así como sobre la flora y la fauna silvestres, serían acumulativos y sinérgicos tanto entre si como con las otras actividades agropecuarias o de otro tipo ya existentes en la zona; al punto que por su severidad no serían ambientalmente aceptables. Ello, dado que además de que se sobreexplotarían los materiales extraídos, particularmente aquellos de mayores dimensiones y peso así como con una menor tasa de recuperación, como son la piedra y la grava; se ocasionaría una excesiva presencia de maquinaria y personas, además de los otros elementos relacionados con la ejecución de los proyectos de extracción generando un ingente deterioro ecológico en el área traslapada.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a otras instancias de la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cabe señalar que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en alguna otra materia de su competencia.

III. Que para el desarrollo del proyecto, el Promovente solicitó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la Autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad de explotación de materiales pétreos en greña, de conformidad con la fracción II inciso R del Artículo 5° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual requiere la Autorización en Materia de Impacto Ambiental ya que la pretendida actividad se encuentra dentro de los



supuestos de los Artículos; 4º, 5º fracción II, 28 fracción X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Obras y/o actividades

Asimismo, las diferentes etapas del desarrollo que se encuentran en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular consideran el siguiente Programa de Trabajo:

ACTIVIDADES	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN: Acondicionamiento de camino de accesos, Limpieza de áreas de trabajo, Reubicación de plantas y arbustos, Nivelación de bancos y patio de maniobras e Instalación de la criba de gravedad										
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Mantenimiento a caminos, Corte del material pétreo, Cribado y clasificado, Carga y extracción, Mantenimiento preventivo a equipos y maquinaria, Colecta de residuos sólidos urbanos y manejo especial, Ejecución de protocolos a incidentes ambientales y Limpieza del sitio										
ABANDONO DEL SITIO: Retiro de Maquinaria, Limpieza del sitio, Reforestación y Evaluaciones de la aplicación de medidas de mitigación										

IV. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves 8 de septiembre de 2016 el área del proyecto se encuentra ubicada en la Unidad de Gestión Ambiental 201 "Meseta con Cañadas 5" y para esa UGA no se encuentran restricciones para la ejecución del proyecto.

Por lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales concluye que el mismo, no se contrapone al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

El proyecto, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El proyecto se encuentra en la Región Terrestre Prioritaria "Sierra de Órganos" (RTP #67) cuyo principal valor para la conservación, según la CONABIO, es la presencia de geofomas interesantes y su problemática ambiental incluye el sobrepastoreo, por caprinos principalmente, así como el ecoturismo mal planificado e incontrolado. Asimismo, el proyecto se ubica dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves "Sierra de Órganos" (AICA NO-52) en la cual encontramos que en los humedales de las partes bajas de la misma cuenca así como en la presa Francisco Villa y sus afluentes, reside permanentemente una pequeña población de pato mexicano *Anas platyrhynchos diazi*, anátido endémico de nuestro país con estatus de amenazado conforme a la Norma Oficial Mexicana 059 (NOM-059-SEMARNAT-2010). Que de acuerdo con lo señalado por el promovente, así como lo detectado por esta Delegación Federal desarrollo del proyecto no



tendrá incidencia sobre, ningún sitio Ramsar, ni en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y/o municipal; ya que el Área Natural Protegida decretada más cercana es el Parque Nacional "Sierra de Órganos" y aunque el sitio del proyecto se encuentra ubicado en el mismo sistema orográfico, el proyecto está situado en una vertiente hidrológica diferente la cual está orientada hacia el occidente del parteaguas, en dirección al estado de Durango; a diferencia de la vertiente hidrológica donde está el polígono del parque, la cual está orientada hacia el oriente, en dirección al estado de Zacatecas.

1. Conforme a lo manifestado por el promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del proyecto son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Nomenclatura (Clave)	Nombre y Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores de circulación que utilizan gasolina como combustible. (DOF 06/03/07)
NOM-042-SEMARNAT-2003	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que regula los niveles máximos permisibles de emisión de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan diésel como combustible (DOF 13/09/07)
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad (DOF 23/06/06)
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993. (DOF 22/10/93)
NOM-059-SEMARNAT-2010	Que establece la protección ambiental, especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores y método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-017-STPS-2008	Que establece los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.
NOM-019-STPS-2004	Que Establece la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo

Por las características del proyecto, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.





Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

### Sistema Ambiental del proyecto

2. El Sistema Ambiental del proyecto básicamente está constituido por la Unidad de Gestión Ambiental número 201, siendo los aspectos más relevantes en este los siguientes:

a) **Clima.** De acuerdo con el sistema de clasificación climática de Köppen, adaptada para México por Enriqueta García (1983), en la superficie del proyecto, el clima presente es Clima semiseco, templado con verano cálido (BS1kw). La temperatura media anual es entre 12° y 18°C, la del mes más frío entre -3° y 18°C, y la del mes más cálido mayor a 18°C; respecto al régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%.

b) **Fisiografía.** El área se encuentra ubicada en la provincia Sierra Madre Occidental (III), subprovincia Sierras y Llanuras de Durango (14), con un sistema de topoforma de Llanuras (500), sin asociación, sin fase (0) con un tipo de topoforma de bajada (01). Localizadas en terrenos planos con altura promedio de 1900 m.s.n.m.

c) **Geología.** Pertenece al Periodo Cretácico, con rocas sedimentarias de suelo tipo Caliza-Lutita Ks(cz-lu). Además de formaciones del Periodo Cuaternario, con rocas aluviales Q(al). Así como formaciones del Periodo Terciario Superior con rocas ígneas extrusivas con Riolita y Toba ácida Tom(R-Ta) y formaciones del Periodo Neógeno con presencia de rocas sedimentarias con conglomerado Ts(cg).

d) **Suelo.** De acuerdo con el Sistema de Clasificación FAO/UNESCO, el tipo de suelo presente a lo largo del trazo del tramo del proyecto dentro del Sistema Ambiental es LPeuli+LPmosk+LPeusk/2R.

e) **Hidrología.** La zona del proyecto se ubica en la Región Hidrológica 11 Presidio-San Pedro, Cuenca (A) Río San Pedro y en la Subcuenca (e) Río Poanas. El principal cauce, con el cual confluye el río donde se desarrollará el proyecto (arroyo San Rafael), es el Río Frío que nace en la Sierra de Órganos y es uno de los principales afluentes hacia la presa Francisco Villa.

f) **Flora y vegetación.** En el Sistema Ambiental tenemos: vegetación de galería, agricultura de riego y de temporal, bosque de encino y de pino, Pastizal natural e inducido, así como vegetación secundaria en diferentes etapas serales. En el listado de especies vegetales existentes en el Sistema Ambiental que se presenta en la Manifestación de Impacto Ambiental no se identifica ninguna especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019.

La flora del sitio incluye, entre otras especies:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Estatus de conservación en la NOM 059
Pinaceae	Pino piñonero	<i>Pinus cembroides</i>	No incluida
Cupressaceae	Táscate	<i>Juniperus depeanna</i>	No incluida
Fabaceae	Huizache	<i>Acacia schaffneri</i>	No incluida
Cactaceae	Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	No incluida
Cactaceae	Biznaga	<i>Mammillaria heyderi</i>	No incluida



Cactaceae	Biznaga manca caballo	<i>Echinocactus texensis</i>	No incluida
Cactaceae	Biznaga huevo de toro	<i>Echinocereus pectinatus</i>	No incluida
Rhamnaceae	Abrojo (Chilillo)	<i>Condalia ericoides</i>	No incluida
Asteraceae	Tatalecho	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	No incluida
Asparagaceae	Yuca	<i>Yucca filifera</i>	No incluida
Asparagaceae	Sotol brillante	<i>Dasylyrion durangense</i>	No incluida
Agavaceae	Agave	<i>Agave durangensis</i>	No incluida
Agavaceae	Agave	<i>Agave salmiana</i>	No incluida
Poácea	Zacate banderita	<i>Bouteoloua curtispindula</i>	No incluida
Compositae	Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>	No incluida
Compositae	Árnica	<i>Aster gymnocephalus</i>	No incluida
Begoniaceae	Begonia	<i>Begonia balmisiana</i>	No incluida
Pteridaceae	Canagula	<i>Notholaena sinuata</i>	No incluida
Papaveraceae	Chicalote	<i>Argemone mexicana</i>	No incluida
Chenopodiaceae	Epazote	<i>Chenopium graveolens</i>	No incluida
Compositae	Gordolobo	<i>Gnaphalium spp.</i>	No incluida
Ulmaceae	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	No incluida
Umbelliferae	Hierba del sapo	<i>Eryngium heterophyllum</i>	No incluida
Polypodiaceae	Lengua de ciervo	<i>Pleopeltis polylepis</i>	No incluida
Fabaceae	Chaparro Prieto	<i>Acacia constricta</i>	No incluida
Leguminosae	Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	No incluida
Compositae	Ojo de toro	<i>Sanvitalia ocyroides</i>	No incluida
Taxodiaceae	Ahuehuate	<i>Taxodium mucronatum</i>	No incluida
Euphorbiaceae	Sangregrado	<i>Jatropha dioica</i>	No incluida
Loganiaceae	Tepozán	<i>Buddleia cordata</i>	No incluida
Leguminosae	Vara dulce	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	No incluida
Asteraceae	Jarilla	<i>Barkleyanthus salicifolius</i>	No incluida
Anacardiaceae	Agrillo	<i>Rhus microphylla</i>	No incluida
Fabaceae	Engorda cabra	<i>Dalea bicolor</i>	No incluida
Fabaceae	Gatuño	<i>Mimosa biucifera</i>	No incluida

g) Fauna. En las listas de especies animales que se presentan en la Manifestación de Impacto Ambiental y que se presentan a continuación en este mismo acápite, solamente se reporta la presencia en el Sistema Ambiental de veinte especies de aves, ocho especies de mamíferos y tres de reptiles, de las cuales dos se encuentran bajo alguna categoría de Protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010 modificada el 14 de diciembre de 2019.

Sin embargo, derivado de una reciente visita técnica de verificación efectuada en 2019 por personal técnico de esta Delegación Federal, relacionada con el proceso de evaluación de impacto ambiental del otro proyecto de extracción de materiales previamente autorizado para este mismo cauce, se tiene pleno conocimiento de que en la parte baja de la cuenca habita de una pequeña población residente de pato mexicano *Anas platyrhynchos diazi*, subespecie endémica amenazada que podría verse afectada por ambos proyectos.



### Aves reportadas en la MIA

Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM 59 SEMARNAT 2010
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	No incluida
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	No incluida
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>	No incluida
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	No incluida
Chanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	No incluida
Golondrina	<i>Hirundo rustica</i>	No incluida
Agrarista o tordo negro	<i>Molothrus ater</i>	No incluida
Zanate cabeza amarilla	<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	No incluida
Correcaminos	<i>Geococcyx californicus</i>	No incluida
Mosquerito cardenal	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	No incluida
Ganso canadiense	<i>Branta hutchinsii</i>	No incluida
Ganso blanco	<i>Anser caerulescens</i>	No incluida
Pato arcoiris	<i>Aix sponsa</i>	No incluida
Codorniz escamosa	<i>Callipepla squamata</i>	No incluida
Carpintero	<i>Melanerpes aurifrons</i>	No incluida
Tildío	<i>Charadrius vociferus</i>	No incluida
Colibrí	<i>Archiluchus colubris</i>	No incluida
Lechuza	<i>Tyto alba</i>	No incluida
Golondrina	<i>Petrochelidon fulva</i>	No incluida
Calandrias	<i>Icterus sp.</i>	No incluida

### Mamíferos reportados en la MIA

Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM 59 SEMARNAT 2010
Ardillón	<i>Spermophilus mexicanus</i>	No incluida
Conejo	<i>Sylvilagus floridanus</i>	No incluida
Coyote	<i>Canis latrans</i>	No incluida
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	No incluida
Jabalí	<i>Pecari tajacu</i>	No incluida
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	No incluida
Zorrillo	<i>Mephitis macroura</i>	No incluida
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	No incluida



### Reptiles reportados en la MIA

Nombre común	Nombre científico	Categoría NOM 59 SEMARNAT 2010
Cascabel	<i>Crotalus molossus</i>	Sujeta a protección especial
Alicantre	<i>Pituophis deppeie</i>	Amenazada
Chirriónera	<i>Masticophis schotti</i>	No incluida

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

3. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados. Sobre ese particular, las medidas que han sido propuestas por el promovente para cada uno de los factores que componen el Sistema Ambiental del proyecto son las siguientes: A) Geomorfología. 1.- Cambio en la continuidad de la superficie del terreno y su inclinación; 2.- Aumento en la ocurrencia de procesos degradantes (deslizamientos, derrumbes, y otros); 3.- Posible alteración del cauce natural del arroyo. Suelos. 4.- Aumento en la probabilidad de erosión en el sitio por socavación de taludes; 5.- Compactación de los suelos a niveles de consideración en áreas de tráfico; 6.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos del suelo. B) Clima. 7.- Cambio en el microclima por efecto de polvo y emisiones de automotores; 8.- Aumento de la insolación y la temperatura en toda el área del proyecto y su entorno inmediato. C) Aire. 9.- Aumento en los niveles de polvo sedimentable en el aire, por la circulación de automotores; 10.- Aumento en los niveles de contaminación por gases provenientes de los escapes de motores; 11.- Aumento en los niveles de ruido y de vibraciones por equipos y maquinaria. D) Agua. 12.- Posible alteración de parámetros físicos y químicos de los cuerpos de agua. E) Flora. 13.- Aumento de la fragmentación del hábitat; 14.- Pérdida de la cobertura vegetal que establecida en el cauce; 15.- Apisonamiento de la vegetación circundante. F) Fauna silvestre. 16.- Estimulación de la migración de especies; 17.- Aplastamiento y muerte de fauna. G) Medio perceptual (Paisaje). 18.- Modificación del paisaje. H) Medio socioeconómico. 19.- Riesgo de accidentes; 20.- Mejora en la calidad de vida por percepciones económicas y de seguridad social.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

4. Que las fracciones V y VI del artículo,12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establecen la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como las medidas para la prevención y mitigación de los potenciales impactos ambientales a generar. En este sentido, esta Delegación Federal derivado del análisis



del diagnóstico del Sistema Ambiental en el cual se encuentra ubicado el proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido previamente alteradas por diferentes actividades antropogénicas y en este sentido la evaluación de los impactos ambientales más relevantes o significativos que el proyecto ocasionará no lo hacen ambientalmente inviable de llevarse a cabo al aplicarse las medidas de mitigación propuestas por el promovente; toda vez que dichas medidas previenen controlan, minimizan y/o compensan adecuadamente el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados. Sobre ese particular, las medidas que han sido propuestas por el promovente para cada uno de los factores que componen el Sistema Ambiental del proyecto son las siguientes:

Componente ambiental A, Geomorfología. Medida A1, Acciones de conservación de suelo y agua: Descompactación de los caminos que no sean útiles; Rebaje de taludes; Nivelación de los sitios que lo requieran; Construcción de un sistema de desvío de aguas para evitar la erosión en los terrenos contiguos al cauce del arroyo; Reforestación al margen de este con especies como sauces, álamos y jarillas. Medida A2, Acciones de conservación de suelo (taludes del cauce): Suavización de taludes; Empedrado o arroje de piedra o grava muy gruesa; Estabilización de taludes con muros de roca para evitar socavaciones.

Componente ambiental B, Suelo. Medida B1, Evitar la contaminación del suelo: Mantenimiento preventivo de equipos; Sistemas para contención de derrames por incidentes. Medida B2, Manejo de residuos peligrosos: Capacitación sobre la prevención de incidentes ambientales por derrames de sustancias; Alta como generador de residuos peligrosos. Medida B3, Manejo de residuos sólidos de tipo doméstico: Capacitación sobre el manejo y disposición de residuos sólidos; Protocolo para la recolección y disposición; Disposición de residuos en relleno sanitario municipal. Medida B4, Prohibición de vertido al suelo de residuos contaminantes: Queda prohibido realizar cambio de aceites a los equipos en el área del proyecto; Queda prohibido el uso depósitos de combustibles de más de 200 litros en el sitio del proyecto; Queda prohibido tirar al suelo combustibles contaminados o aceites gastados. Medida B5, Descompactación de suelo: Acciones de descompactación de suelos en caminos y rampas de acceso.

Componente ambiental C, Clima. Medida C1, Control de emisiones de contaminantes, ruido y vibraciones; Medida C2, Control de emisiones de partículas a la atmósfera: Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo; Restricción de velocidades y señalización; Riegos en caso de requerirse.

Componente ambiental D, Aire. Medida D1, Control de emisiones de contaminantes y ruido: Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo; Restricción de velocidades y señalización; Queda prohibido modificar los sistemas de escape procedentes de fábrica de los equipos. Medida D2, Control de emisiones de partículas a la atmósfera: Aplicación de riegos en las áreas de operación.

Componente ambiental E, Agua. Medida E3, Prevención de incidentes ambientales por derrames de sustancias: Capacitación sobre la prevención de incidentes ambientales por derrames de sustancias; Manejo y disposición de residuos; Mantenimiento preventivo de equipo y maquinaria.

Componente ambiental F, Flora. Medida F1, Indicaciones de conservación de la flora silvestre a los trabajadores: Capacitación sobre la conservación de la vegetación; Queda prohibido la extracción de individuos vegetales sin autorización; Señalética relativa a conservar la vegetación. Medida F2, Manejo adecuado de residuos, Capacitación sobre el manejo y disposición de residuos. Medida F3, Prevención de impactos mayores a la flora: Prohibido el uso del fuego para control de vegetación; Prohibido el derribo de vegetación arbórea.

Componente ambiental G, Fauna silvestre. Medida G1, Indicaciones de conservación de la fauna silvestre a los trabajadores: Capacitación sobre la conservación de la fauna silvestre; Queda prohibido la extracción de individuos animales; Señalética relativa a conservar la fauna. Medida G2, Evitar la fragmentación del hábitat: Queda prohibido la apertura de nuevos caminos de acceso al área del proyecto; Queda prohibida la remoción de vegetación arbórea. Medida G3, Evitar atropellamientos a la fauna silvestre: Restricción de velocidades y señalización.

Componente ambiental H, Paisaje. Medida H1, Acciones de mitigación.



Componente ambiental I, Socioeconómico. Medida I1, Prevención de accidentes. Medida I2, Contratación de trabajadores de la región.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del proyecto corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas. No obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Conforme a lo plasmado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto evaluado, fue considerado el pronóstico sin proyecto, seguido del escenario con proyecto y finalmente, el escenario que incluye al proyecto con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el proyecto, suelo y paisaje es donde se presentará el mayor impacto ambiental, sin embargo, puede ser mitigable en caso de abandono del sitio, a través de programas de reconstrucción del escenario ambiental modificado, ya que con la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, se origina que se presentará afectación en el entorno ecológico de la región, pero por otro lado contribuirá al desarrollo social y económico del estado en analogía con el medio natural.

Así mismo, se muestran los resultados en las ejecuciones de las medidas correctivas o de compensación propuestas en el Capítulo VI relativo a los impactos ambientales relevantes y críticos originados por el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Para el pronóstico de escenario se tomó en cuenta la información vertida relativa al escenario ambiental actual, así como su modificación de este escenario por la ejecución de la obra propuesta y que fueron consideradas en el Capítulo V conllevando a la proyección o pronóstico. No obstante lo anterior, se proponen una serie de medidas para el desarrollo del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental como del área del proyecto donde se pretende insertar el mismo; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

6. Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el proyecto pudieran ocasionar. Asimismo, midió la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y área del proyecto.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aun y cuando existirán impactos ambientales por la realización del proyecto, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el promovente, así como las señaladas por la Secretaría en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el promovente dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el proyecto,



considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

En virtud de lo anterior, se considera que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del proyecto, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en los polígonos donde se llevará a cabo el mismo, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el promovente; así como, por lo señalado en la presente resolución.
- El promovente sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así como programas específicos, los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el promovente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del proyecto, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que el promovente deberá observar para la ejecución del proyecto, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8º, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción I, 4º, 5º, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 5º fracción I, inciso R fracción II, 9º párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I, 18, 26, 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 40 fracción IX, inciso c, y del 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2º, 3º, 4º, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable y por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución del proyecto denominado "Aprovechamiento de Materiales Pétreos Veracruz", para el cual no se requiere de la remoción de vegetación ni cambio de uso del suelo. La superficie total requerida para dichas obras será de 20.5 hectáreas, con un volumen total de extracción de 400,000



metros cúbicos de material pétreo en greña (arena, grava y arena) a razón de 40,000 metros cúbicos anuales durante cada uno de los 10 años de vida útil proyectados, los cuales están depositados en cuatro bancos ubicados en la zona federal del cauce del arroyo San Rafael.

#### Características técnicas.

Conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, no se tendrá la necesidad de remover cubierta vegetal, puesto que no se requiere de apertura de caminos de acceso, no se usarán explosivos, ni se establecerán campamentos, patios, ni almacenes, etcétera; tampoco obras asociadas o provisionales. El área que ocupan los bancos de materiales se encuentran mayormente desprovistas de vegetación y aquellas superficies con vegetación natural situadas dentro de los polígonos del proyecto serán excluidas de las actividades de extracción y serán destinadas a servir como áreas de conservación.

El sitio para el aprovechamiento de los materiales pétreos se ubica en el cauce principal del arroyo San Rafael en las coordenadas geográficas UTM referidas al Datum WGS 84 de los polígonos que se presentan en el Considerando 7 del presente resolutivo. Es muy importante en este punto hacer la aclaración de que solo un concesionario podrá extraer material del área de traslape citada en el Considerando número 7, ya que en caso contrario la actividad extractiva no sería viable desde el punto de vista ambiental.

#### Obras y/o actividades.

Las particularidades del desarrollo del proyecto se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de un año para la etapa de preparación e inicio del proyecto, más nueve años para las etapas de operación y abandono. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo, al concluir el primero. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008, antes de la fecha de su vencimiento de cada etapa del proyecto. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de las fracciones II, IV y V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a dichos términos y condicionantes; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando VI y Término Primero, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran obtener para la realización de las obras y actividades del proyecto en cita.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.



QUINTO. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. En el supuesto de que el promovente, decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar y determinar si el o los cambios decididos causarán o no desequilibrios ecológicos, si rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior se deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del proyecto autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal estará en posibilidad de determinar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al proyecto, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas para el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las de las disposiciones Legales y Reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1º. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada y en la información adicional para el desarrollo del proyecto, las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por cualquier otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente en el caso, debiendo acatar y cumplir las medidas propuestas señaladas en el Considerando 10 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del proyecto y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente presentó un Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente



aprobación en un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente Resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y el desarrollo del proyecto, debiendo presentar copia de dicho Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, el promovente deberá incluir todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la Manifestación presentada y la información adicional, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los Programas Específicos de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente: 1. Objetivos particulares; 2. Metas particulares; 3. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema; 4. Metodología; 5. Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales; 6. Indicadores de Realización que midan la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas; 7. Indicador de Eficacia que mida los resultados obtenidos por la aplicación de la correspondiente medida propuesta; 8. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados; 9. Calendario de comprobación y frecuencia con la que se corroborará la buena aplicación de la medida; 10. Punto de comprobación, donde se comprobará el lugar y específicamente sobre que componente ambiental; así como 11°. Medidas de urgente aplicación, en caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por el propio promovente, con indicadores de realización y de eficacia.

#### Programas Específicos

a) Programa de manejo integral de residuos, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del proyecto, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos, así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

b) El promovente deberá ejecutar el Plan de monitoreo de ruido, con el propósito monitorear las emisiones de ruido perimetral generadas durante la operación del proyecto, con la finalidad de cumplir la normatividad vigente. Para lo anterior deberá mantener los registros y presentar las conclusiones de los resultados obtenidos dentro de los informes del Programa de Vigilancia Ambiental.

2°. Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, el promovente deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de Informes Semestrales en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, así como de la constancia de recepción a esta Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación para cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a esta Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita. En este sentido, considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que se generarán dentro del Sistema Ambiental, el promovente deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3°. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988 y reformado el 03 de junio de 2004.

4°. Al término de la vida útil del proyecto, el promovente deberá dejar el predio libre de residuos de todo tipo; regresando, en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba. Para tal



efecto, deberá presentar seis meses previos al cierre el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibo, así como copia del programa para conocimiento a esta Delegación Federal; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

5°. El promovente no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a. La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será su responsabilidad adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratadas.
- c. Verter material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de las escorrentías.

6°. Las actividades de extracción deberán de observar lo siguiente:

- a. En todos los casos, la extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel superficial aguas abajo del área de aprovechamiento, la cual será la cota de inicio. Se deberá comenzar la remoción de materiales en el extremo aguas abajo del polígono, avanzando al extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o a nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En caso de existir una capa de material no aprovechable que deba despalmarse, podrá retirarse y después de la explotación deberá colocarse de manera homogénea de tal forma que, quede una pendiente cero a la altura de la cota de inicio. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
- b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 a 1 en la relación entre las dimensiones horizontal y vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como posibles accidentes que pudiera afectar a la fauna del lugar. En la zona donde el cauce del arroyo haga curva, los bordes deberán tener una pendiente de al menos 3 a 1 en la relación entre las citadas dimensiones horizontal y vertical, para prever el desgaste por erosión en la zona de choque, esta zona podrá además reforzarse con material grueso no aprovechable.
- c. En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que al aproximarse deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de áreas húmedas.
- d. Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para poder identificar la humedad del nivel estático.

7°. Realizar los siguientes estudios dentro de la superficie original del proyecto:

- a. Instalar de forma inmediata un sistema de referencia planimétrica y altimétrica. El levantamiento deberá estar referido a una poligonal cerrada que delimite las áreas de aprovechamiento, debiendo instalar mojoneras cada 20 metros, construidas con un diseño y



materiales resistentes y durables, de tal forma que el sistema de referencia, pueda permanecer instalado de manera indefinida, señalando en cada una, las coordenadas UTM respectivas, en los ejes X, Y y Z. Las mojoneras deberán estar provistas en su corona de una placa de algún material resistente a la intemperie e inerte, que permita incorporar claves de identificación fácilmente reconocibles.

b. Efectuar sondeos estratigráficos anuales en un número tal de estaciones que sea representativa de la superficie de interés, realizando el análisis granulométrico en muestras representativas de cada estrato, para estimar la disponibilidad de materiales dentro de los bancos.

c. Elaborar anualmente perfiles estratigráficos para cada estación y la sección estratigráfica transversal a lo largo del tramo del cauce sujeto a concesión.

d. De la misma manera deberá obtener cada año el seccionamiento topográfico del área, a través de secciones equidistantes.

8°. Presentar a esta Delegación, en el plazo de 3 meses contados a partir de la notificación del presente resolutivo, el plano topográfico del área, donde se identifiquen con claridad: Los límites establecidos en la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua; Las coordenadas UTM; La huella del cauce y La ubicación de cada mojonera. Se reitera lo establecido en el Término PRIMERO de este resolutivo en cuanto a la imposibilidad de extracción de materiales por más de un concesionario del área de traslape citada en el Considerando número 7, debido a su inconveniencia ambiental.

9°. Calcular anualmente la superficie que se necesitará explotar, que permita al promovente la extracción de las cantidades solicitadas, considerando que deberá siempre mantener como mínimo la cota de inicio y restando tanto los volúmenes existentes de material no aprovechable, como la profundidad del nivel estático. Los resultados deberán ser presentados a esta Delegación en los informes anuales.

Queda prohibido al Promovente:

10°. Explotar material más abajo del manto freático.

11°. Explotar materiales fuera del cauce, aún dentro de la zona federal.

12°. Colectar, comercializar, cazar, capturar y/o ejercer el tráfico de las especies de flora y fauna silvestres que se encuentren en el área de interés o de influencia, en las diferentes etapas del proyecto en el corto, mediano y largo plazo, especialmente de aquellas de interés cinegético, aves canoras y de ornato y de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por tal motivo, deberá promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que las Leyes establecen para la protección de la flora y fauna silvestre. Al respecto, se responsabilizará a el promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se les sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

13°. Derribar vegetación fuera o dentro de las áreas incluidas en el proyecto.

14°. Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera del cauce, que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua de forma natural.

15°. Descargar al río o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico), sin previo tratamiento y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

16°. Desviar las aguas fluviales con la consecuente disminución del arrastre de sedimentos.

17°. Modificar o formar obstáculos dentro del cauce del río, con depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sean boleos, gravillas o gravón, los cuales deberán ser dispersados en los bordes o bien cubriendo los taludes generados.



El Promovente deberá:

18°. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del proyecto en las inmediaciones.

19°. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte del material, con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar la caja de los vehículos de residuos para evitar su dispersión, durante el recorrido de regreso al sitio de explotación.

20°. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes o grasas, de acuerdo con la normatividad vigente.

21°. Notificar a la Autoridad correspondiente, Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente y a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el abandono del sitio con anticipación, para ello presentará para su aprobación las actividades realizadas destinadas a la restauración del sitio.

22°. Aplicar desde el inicio del proyecto, la ejecución de actividades dirigidas a la restauración del sitio, incluyendo las siguientes:

- a. El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre.
- b. El desalojo de la basura que exista en el sitio, en sus inmediaciones y su depósito en el sitio apropiado más cercano al sitio de extracción.
- c. Renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas, tanto aguas arriba como aguas abajo.

23°. Como complemento a las condicionantes anteriores, esta Delegación Federal exhorta al Promovente, a que considere el desarrollo de las siguientes propuestas, citadas de manera enunciativa más no limitativa.

- a. En la contratación de personal se recomienda dar preferencia a los habitantes de la zona, con el fin de evitar la generación de impactos sobre el medio socioeconómico y canalizar parte de la derrama económica hacia la población.
- b. Para prevenir accidentes se recomienda que los trabajadores utilicen equipo de protección personal acorde con las actividades que desarrollen, como cascos, tapabocas, gafas, guantes, botas, etc., bajo el mismo concepto se sugiere que durante todas las etapas del proyecto se cumplan con las Normas de Seguridad e Higiene.
- c. En caso de detectar algún vestigio arqueológico durante el desarrollo de los trabajos, se recomienda suspendan las actividades y se notifique al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de Durango, Dgo., para que determine lo procedente.

OCTAVO. El promovente deberá dar aviso a la Secretaría las fechas de inicio y conclusión del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del



Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal.

DÉCIMO. La presente resolución a favor del promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de cualquier cambio de titularidad de esta autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de ambas partes.

DECIMOPRIMERO. Se hace del conocimiento del promovente que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente Resolución, serán motivo de que esta Secretaría, inicie el procedimiento de revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental le fue otorgada para el desarrollo del proyecto y será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

DECIMOSEGUNDO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental, para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO. El promovente deberá mantener en el domicilio señalado, copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, información adicional, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. De considerarlo necesario, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, en caso de que estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente; lo anterior de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficio. SG/130.2.1.1/0756/21

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución al C. Manuel Martínez Arámbula, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO**

Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Durango quien firma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación mediante el Oficio No. 01362 del 17 de diciembre de 2018.

C.c.e.p ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA - Encargado de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. CdMx  
salvador.hernandez@semarnat.gob.mx  
Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Ciudad.  
delegado\_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU20M1500.

RGT JLCG JECC FMCO.

